

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190033800

Demandante: CIRO HERNANDO LEÓN PERDO Y OTRO

Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTRO

Auto de trámite No. 404

Tomando en cuenta el auto de trámite del 28 de abril de 2021 y atendiendo el proceder de la parte demandada el despacho:

1. Reconoce personería jurídica al profesional del derecho Andrés José Muñoz Cadavid identificado con cédula de ciudadanía número 4.613.213 y tarjeta profesional número 148007 del C. S. de la J. como apoderado de la Superintendencia de Sociedades en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 y 115 documento 41º).
2. Pone de presente que el día 8 de marzo de 2021 el apoderado de la Superintendencia de Sociedades describió el traslado de la reforma de la demanda (fls.2 a 114 documentos 41º).
3. Pone de presente que el día 11 de marzo de 2021 el apoderado de la Superintendencia Financiera describió el traslado de la reforma de la demanda (documentos 42º).
4. Pone de presente que el memorial electrónico con radicación:2018131732-044-000 de la Superintendencia Financiera, enviado el 8 de junio de 2021 en el que se señala aportar:

I. ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIAS.

Aportó el escrito de contestación de demanda en el cual se presentan las excepciones de mérito.

II. PODER QUE ME FACULTA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE LO SUSTENTAN.

Aportó el poder concedido por el Coordinador del Grupo de lo Contencioso Dos, para actuar como apoderado judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia y los soportes que acreditan su calidad. (Documento T-201813171732-3801812.pdf)

Los documentos adjuntos al mensaje de datos identificados:

=UTF-8QContestaci=C3=B3n_Demanda_SFC_-_Excepciones_Previas_2= =UTF-8Q019-00338-00_CIRO_HERNANDO_LE=CE=93=N_PARDO_y_otro.pdf=

=UTF-8QContestaci=C3=B3n_Demanda_SFC_-_Excepciones_M_C3=A9rito_2=UTF-8Q019-00338-00_CIRO_HERNANDO_LE=CE=93N_PARDO_y_otro.pdf=

=UTF-8QPoder_2_y_Anexos_2019-00338-CIR= =UTF-8QO_HERNANDO_LE=C3=93N_PARDO_y_otro.pdf=

No abren en formato pdf. No es posible conocer su contenido, por lo que no ha posible sido valorarlos. En consecuencia se requiere a la parte para que en el término de la ejecutoria de este auto allegue los referidos documentos, a través del medio y la forma más simple en que puedan ser valorados.

Para este fin se recuerda, que el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp¹, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.²

Finalizado el término de ejecutoria, por Secretaría continúese con las siguientes etapas del proceso.

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

5. Reconocer personería jurídica a la firma de abogados ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, con NIT: 9010371884 de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, y en los términos y para los efectos de la sustitución como apoderada de la parte actora (documento 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFAE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9195fb37f328b917cfa8a0dff6c43c331b25fcb2993a160c479bd072e2b8d

Documento generado en 16/06/2021 08:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.